



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO-SANTANDER
Rad. 2016-000038-00

Socorro, Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El señor RAUL GALVIS TORRES, quien actúa como secuestre dentro del proceso de RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS, propuesto por **SECURITY MANAGEMENT ON LINE S.A.S.**, en contra de **CORPO MEDICAL S.A.S.**, radicado al No. 2016-00038-00, en escrito allegado al proceso, pide que se le autorice el presupuesto para cumplir la orden impartida de desalojar la UCI, para proceder a empezar a organizar, empacar, desarmar, trasladar y desalojar todo lo que se encuentra dentro de la UCI SAN GABRIEL.

Señala que:

“..Informo al despacho que antes las insistentes llamadas por parte de la inspectora de policía del Socorro, para cumplir la orden impartida de desalojar la UCI, el secuestre procederá a empezar a organizar empacar desarmar trasladar y desalojar todo lo que se encuentra dentro de la UCI SAN GABRIEL.

Me permito hacer saber que lo que se encuentra dentro de la UCI SAN GABRIEL no cabe en dos o tres habitaciones para lo cual se procedió a buscar una bodega que fuese segura y que cumpliera con los requerimientos de ambiente para preservar los artículos en su integridad. El cual dicha bodega se encuentra ubicada en el Centro Comercial San Isidro en Barbosa.

para lo cual se presenta el siguiente presupuesto



CANTIDAD DE RECURSO HUMANO	PERSONAL REQUERIDO	Días requeridos para realizar el trabajo	Valor del Dia	Total
3	Personas requeridas para realizar el inventario clasificando y marcando el inventario, e ir alimentando el sistema	3	\$ 80.000	\$ 720.000
3	Personas requeridas para empezar a desarmar y empacar los aparatos	4	\$ 80.000	\$ 960.000
3	Personas requeridas para sacar de la UCI Socorro al camión y acomodarlo (2 cargan y 1 acomoda en el camión)	1	\$ 80.000	\$ 240.000
3	Pesonas requeridas para descargar y acomodar los aparatos insumos en la bodega de Barbosa	1	\$ 80.000	\$ 240.000
1	Presupuesto transporte dos viajes camión desde Socorro hasta Barbosa	2	\$ 520.000	\$ 1.040.000
1	Mes de arriendo de bodegaje	1	\$ 550.000	\$ 550.000
1	Materiales requeridos: Cinta, Cajas de Cartón, papel, cabuya Destornilladores, llaves, alicates, alambre, 4 tablas de madera.	1	\$ 120.500	\$ 120.500



Nota: Valor de cada día por persona \$80.000 Incluye: Desayuno, Almuerzo Comida Hospedaje	
Total, presupuesto	\$ 3.870.500
Tres Millones Ochocientos Setenta Mil Quinientos pesos	

Por otra parte, el apoderado de la demandada CORPO MEDICAL SAS., solicita que se aclare el auto de fecha 6 de febrero de 2023, y presenta la siguiente argumentación:

“...MILTON RUIZ PORRAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.100.956.412 de San Gil y T.P. 251.300 del C.S.J., conforme el auto del pasado 06 de febrero de 2023, muy respetuosamente, solicito a su despacho la aclaración al mencionado auto, dicha solicitud la sustento de la siguiente manera:

1. Es de su conocimiento de acuerdo al inventario que reposa en el expediente, que existen bienes muebles de propiedad de terceros **que no están embargados y secuestrados**, los que deben ser retirados por los propietarios, ya que fueron arrendados para la operación de la UCI SAN GABRIEL, por lo cual solicitamos oficiar a la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN, ya que como se le ha manifestado a su despacho ha sido imposible disponer de estos bienes muebles para ser entregados.

2. Ante la solicitud de retiro por los arrendadores, la Administración de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN se opone argumentando que el mismo debe ser ordenado por autoridad competente, y a la fecha ha sido imposible realizar la entrega de los mismos.

3. Que, de igual manera, se le ha solicitado a su despacho oficie de carácter urgente a la E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN para que autorice el retiro de los equipos biomédicos por los especialistas y técnicos de dichas entidades antes mencionadas, lo anterior a efectos de no causa perjuicio irremediable.

4. De igual manera y de acuerdo al auto requiere que mi mandante realice lo que le corresponde en cuanto a su cargo, y es de advertir como se le ha manifestado a su despacho que carece de recursos pues la Juez primero del circuito del socorro ordenó el embargo de las cuentas bancarias.

5. Y respecto del Secuestre deberá dar cumplimiento a las normas consagradas en el CGP, las cuales señalan:

“Según el artículo 52 del Código General del Proceso (CGP), el secuestre es:

- i. depositario de los bienes y activos que el juez le encomienda u ordena aprehender materialmente; y
- ii. el encargado de custodiar y proteger el activo en cuestión.”



Finalmente, el secuestre está obligado a rendir informe mensual de su gestión al juzgado que lo designó, pues ejerce la custodia de bienes y dineros, so pena de encontrarse en causal de exclusión de la lista como auxiliar de la justicia y ser removido de su cargo, bajo el numeral 7° del artículo 50 del Código General del Proceso.

Si la propiedad contiene bienes muebles u objetos de valor, el secuestre debe encargarse de guardarlos en una bodega o un depósito para que estén seguros, contemplando las medidas necesarias para su conservación y mantenimiento.

Dicho lo anterior, y como se ha mencionado, ha sido imposible por parte de mi mandante realizar la entrega de los bienes que no se encuentran bajo la medida de secuestro y que se tienen mencionados en el inventario y reposa en el expediente, por lo tanto, se hace necesario que el juzgado realice algún pronunciamiento al respecto con el fin de que la E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN autorice la salida de los todos los bienes que no están en el inventario de secuestro.

Una vez el juzgado de algún pronunciamiento para que la E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN, permita el ingreso y el retiro de todos los bienes muebles que son de terceros mi mandante concurrirá a la entrega de aquellos que no están en inventario para ser entregados a los propietarios.

En cuanto al secuestre, quiera realizar algún movimiento de los bienes muebles que se encuentran dentro de las instalaciones de la UCI San Gabriel, deberá encargarse de guardarlos en una bodega o un depósito para que estén seguros, contemplando las medidas necesarias para su conservación y mantenimiento y estos gastos que incurra deberá asumirlos en su totalidad ya que mandante como es saber de este juzgado, tiene cada una de las cuentas bancarias embargadas...”

Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por el señor RAUL GAVIS TORRES secuestre en el presente proceso, el despacho dispone poner en consideración de la parte demandante SECURITY MANAGEMENT ON LINE SAS y demandada CORPO MEDICAL SAS, la solicitud elevada por el señor secuestre, para lo de su cargo y fines pertinentes, atendiendo que las partes deben brindar la colaboración al secuestre para el buen desarrollo de la labor encomendada, concediendo el término de cinco (5) días para que se pronuncien sobre lo solicitado.

Ahora bien, en relación con lo solicitado por el apoderado de la demandada CORPO MEDICAL SAS, debe decir el despacho que se estará a lo resuelto en el auto de fecha tres (03) de febrero del año en curso, toda vez que allí se dejó expresamente señalado, que:



“...2º.- Requerir al señor Secuestre RAUL GALVIS TORRES y a la Gerente de CORPOMEDICAL SAS, GLADYS MARINA MAYORGA VASQUEZ o quien haga sus veces, para que limiten su actuación a la custodia y guarda de los bienes objeto de la medida cautelar, y cumplan en lo de su cargo, con lo que pueda corresponder en lo relacionado con aquellos bienes que no quedaron afectados con la medida cautelar, ni diferir y entorpecer las decisiones judiciales que hayan sido impartidas, e igualmente entorpecer la devolución de aquellos objetos que no quedaron afectados con la medida cautelar....”

Así las cosas, el Juzgado estará a lo señalado en el auto de fecha tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023), sin necesidad de aclaraciones o complementaciones adicionales, como las pide el apoderado de la demandada, CORPO MEDICAL SAS, indicando nuevamente al secuestre que su labor como tal debe estar encaminada a la custodia y guarda de los bienes que fueron embargados a la demandada CORPO MEDICAL SAS, con la medida cautelar y para que cumpla en lo de su cargo, con lo que pueda corresponder en lo relacionado con aquellos bienes que no quedaron afectados con la medida cautelar. Se torna necesario advertir a la señora Gerente de la demandada CORPO MEDICAL SAS, que este Despacho no puede impartir ordenes sobre ingreso a la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN DEL SOCORRO, y/o entrega de bienes muebles que no integran el inventario de bienes sobre los que recayó la medida cautelar de secuestro, pues estos aspectos los deben decidir el señor Gerente de la Institución Hospitalaria E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MAUELA BELTRAN DEL SOCORRO y la señora Gerente de CORPO MEDICAL SAS, pues son aspectos ajenos a la actuación de este despacho judicial, por otra parte se reitera que corresponde al señor secuestre actuar en lo que corresponda exclusivamente con los bienes que conforman el inventario de bienes que quedaron afectados con la medida cautelar.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- Poner en conocimiento de las partes demandante SECURITY MANAGEMENT ON LINE SAS y parte demandada CORPO MEDICAL SAS, lo solicitado por el secuestre señor RAUL GAVIS TORRES, para lo

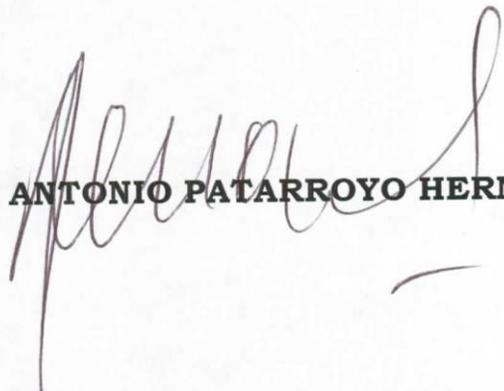


de su cargo y fines pertinentes, teniendo en cuenta que las partes deben brindar la colaboración al secuestre para el buen desarrollo de la labor encomendada, concediendo el término de cinco (5) días para que se pronuncien sobre lo solicitado.

2º.- Estarse a lo señalado en el auto de fecha tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023), sin necesidad de aclaraciones o complementaciones adicionales, como las pide el apoderado de la demandada, CORPO MEDICAL SAS, indicando nuevamente al secuestre que su labor como tal debe estar encaminada a la custodia y guarda de los bienes que fueron embargados a la demandada CORPO MEDICAL SAS, con la medida cautelar y para que cumpla en lo de su cargo, con lo que pueda corresponder en lo relacionado con aquellos bienes que no quedaron afectados con la medida cautelar. Se torna necesario advertir a la señora Gerente de la demandada CORPO MEDICAL SAS, que este Despacho no puede impartir ordenes sobre ingreso a la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN DEL SOCORRO, y/o entrega de bienes muebles que no integran el inventario de bienes sobre los que recayó la medida cautelar de secuestro, pues estos aspectos los deben decidir el señor Gerente de la Institución Hospitalaria E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MAUELA BELTRAN DEL SOCORRO y la señora Gerente de CORPO MEDICAL SAS, pues son aspectos ajenos a la actuación de este despacho judicial, por otra parte se reitera que corresponde al señor secuestre actuar en lo que corresponda exclusivamente con los bienes que conforman el inventario de bienes que quedaron afectados con la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ